	Fecha:	**11-01-2024.**
DICTAMEN N°: 01/2024		
OBJETO:	**PRÓRROGA DE PLAZO DE ENTREGA**	
DESCRIPCIÓN :	**CONTRATO N° 75/2023 "ADQUISICION DE SENSORES DE USO HIDROLOGICO Y OTROS PARA LA DMH" EBERHARD LEWKOWITZ S.R.L. ID N° 431150**	

Visto: Nota **LEWKOWITZ S.R.L.** de fecha 26 de diciembre de 2023, NOTA DINAC/UOC N°1569/2023 de fecha 26 de 2023, providencia de fecha 02 de enero de 2024.

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar los siguientes documentos:

Justificación:

Al respecto, se señala:

Que, en **Nota de fecha 26 de diciembre de 2023**, el Sr. Federico Lewkowitz, en representación de la Empresa E. Lewkowitz S.R.L., solicita prórroga de entrega de los bienes del llamado LCO **55/2023 CONTRATO DE LA LICITACIÓN 431150 – ADQUISICIÓN DE SENSORES DE USO HIDROLÓGICO Y OTROS PARA LA DMH**

Que, en nota de fecha 26 de diciembre de 2023, el Sr. Federico Lewkowitz en representación de la Empresa E. Lewkowitz solicita prórroga de 45 días adicionales a la fecha de vencimiento, "debido a que la fábrica está cerrada a fines del mes de diciembre 2023 por las festividades propias de fin de año hasta el 11 de enero de 2024. Por lo cual no pueden cumplir con la fabricación y envío de los suministros en el tiempo garantizado a la DINAC."
<
Que en nota DINAC/UOC N°1569/2023 de fecha 26 de 2023, solicita evidencia a dicho contrato N°75/2023 , lo expuesto en la solicitud de prórroga de fecha 26 de diciembre de 2023.

Que se tiene respuesta como evidencia de la fábrica distribuidora Oficial de la OTT Hydromet-LATAM en fecha 02 de enero de 2024 y que reza ***"Uno de los pilares fundamentales de nuestro propósito compartido de trabajo por la Excelencia Comercial, es asegurar una comunicación efectiva en nuestras actividades diarias.***
Por lo tanto, queremos informar que los pedidos y envíos de los productos sufrieron un retraso debido a que las fábricas de origen cerraron sus actividades en el mes de diciembre y reabrirán en el mes de enero, los pedidos serán enviados a partir del 11 de enero en adelante."

Que, lo señalado por el requirente, se encuadra dentro de los eventos denominados por la Legislación vigente, como de "Fuerza Mayor", y por lo tanto, ajeno al control del proveedor.

Que, con el pedido, el recurrente ha acompañado documentación que sustenta lo esgrimido,

Que, los equipos adjudicados, son de vital importancia para el área de Hidrología de la DMH DINAC, atendiendo que es imprescindible realizar los monitoreos continuos hidrometeorológicas para la generación de datos necesarios, con el objetivo de sustentar la confecciones de diferentes informes para la ciudadanía, las distintas instituciones del estado en convenio entre DINAC con el MADES, MOPC, Ministerio de Agricultura y Ganadería, ANNP etc, así como también ofrecer las herramientas en las tomas de decisiones para garantizar la navegabilidad en momentos críticos, y dar especial atención a la seguridad de la ciudadanía durante los eventos extremos.

Que el **Contrato N° 75/2023**, suscrito entre la DINAC y la empresa **LEWKOWITZ S.R.L.,** en fecha 01 de diciembre de 2023, establece en cuanto a su VIGENCIA DEL CONTRATO: "Este contrato tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones".

Que por Resolución N° 5695/2019 en su **ARTÍCULO 43. Vigencia del contrato**. Todos los procesos descritos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia.

Que por Resolución N° 5695/2019 en su **ARTÍCULO 42. Dictamen técnico y legal**. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03.

Así también, la RESOLUCIÓN DNCP N° 1807/2022 POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003. "*i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables*".

Consecuentemente, esta Gerencia Administrativa resuelve conceder la prórroga del plazo del Contrato N° 75/2023, suscrito entre la DINAC y la firma **LEWKOWITZ S.R.L.**, solicitada por la firma proveedora.

NOTIFÍQUESE al Proveedor de la prórroga concedida.

Lic. Maria Roque Núñez
Administradora de Contrato